

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00165
Demandantes:	YEISON REPIZO HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante apoderado judicial, los señores YEISON REPIZO HERNANDEZ, ARNULFO REPIZO GARCÍA, MARÍA GLADYS HERNANDEZ PIMENTEL, DIOGENES REPIZO HERNANDEZ, GERMAN ARNULFO REPIZO HERNANDEZ, LUZ ADENIS REPIZO HERNANDEZ, IVAN ANDRES REPIZO HERNANDEZ, ANGELA YOMAIRA REPIZO HERNANDEZ, MARÍA ELISA REPIZO HERNANDEZ, MARIA JESUS REPIZO HERNANDEZ y JOSE HELBER REPIZO HERNANDEZ, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por las lesiones que sufrió el señor YEISON REPIZO HERNANDEZ durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de los señores YEISON REPIZO HERNÁNDEZ, ARNULFO REPIZO GARCÍA, MARÍA GLADYS HERNANDEZ PIMENTEL, DIOGENES REPIZO HERNANDEZ, GERMAN ARNULFO REPIZO HERNANDEZ, LUZ ADENIS REPIZO HERNANDEZ, IVAN ANDRES REPIZO HERNANDEZ, ANGELA YOMAIRA REPIZO HERNANDEZ, MARÍA ELISA REPIZO HERNANDEZ, MARIA JESUS REPIZO HERNANDEZ y JOSE HELBER REPIZO HERNANDEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

b) **NOTIFIQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

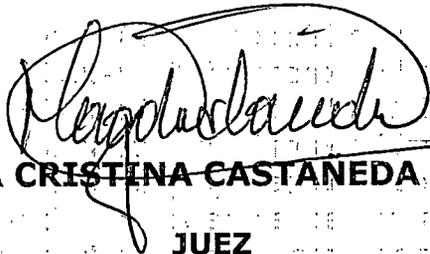
d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso;

el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor HECTOR EDUARDO BARRIOS HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.895 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 35.669 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles en los folios 15 a 25 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>49</u> de fecha <u>01 JUL 2016</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00159
Demandante: JUAN FERNANDO ÁLVAREZ SALINAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante escrito del 14 de marzo de 2016, el señor JUAN FERNANDO ÁLVAREZ SALINAS, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los perjuicios causados al señor ÁLVAREZ SALINAS, derivados de las lesiones físicas y la consecuente pérdida de capacidad laboral, que se indica, padeció en prestación del servicio militar obligatorio.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del señor **JUAN FERNANDO ÁLVAREZ SALINAS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

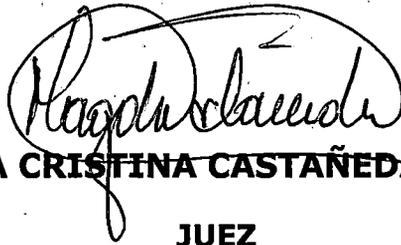
d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y de notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No **4-0070-2-16570-7** a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial – Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación

de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor **HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ**, portador de la T.P No. 35.669 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 14 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 49 de fecha 01/03/2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M. de 01/03/2016 en la Secretaría,
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00151
Demandante: LUIS ROBERTO MEDINA GARAVITO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante escrito del 11 de marzo de 2016, el señor **LUIS ROBERTO MEDINA GARAVITO**, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL**, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dichas entidades por los perjuicios causados al señor MEDINA GARAVITO, como sobreviviente de los hechos que tuvieron ocurrencia los días 6 y 7 de noviembre de 1985, en las instalaciones del Palacio de Justicia de Bogotá.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, y como quiera que los supuestos de hechos de la misma se encuentran inmersos dentro de los lineamientos que ha contemplado el H. Consejo de Estado¹ en los pronunciamientos del sobre esta materia, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del señor **LUIS ROBERTO MEDINA GARAVITO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y POLICÍA NACIONAL**.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL – I) EJÉRCITO NACIONAL Y II) POLICÍA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

¹ Consejo de Estado Sección Tercera – Subsección “C”, Auto del 17 de septiembre de 2013, dentro del proceso

e) Señálese por concepto de gastos procesales y de notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No **4-0070-2-16570-7** a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

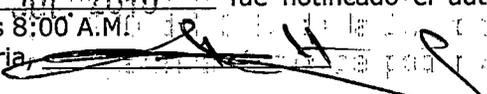
f) Se reconoce personería adjetiva al doctor **HECTOR HUGO CUERVO VELOZA**, portador de la T.P No. 138.970 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>49</u> de fecha <u>01/03/2016</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaría,	

Rn

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente: No. 2016-00148
Accionante: CAMILO ANDRÉS CASTILLO SOTO Y OTROS
Accionado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2012)

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, se **DISPONE:**

a)- **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Determinará de **forma clara y precisa**, cuál es del **daño antijurídico** y la **falla del servicio** que se le atribuye al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, y que constituye la base de las pretensiones reclamadas.
- Adecuará las pretensiones de la demanda al medio de control de reparación directa, de **manera clara y precisa**, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 162 C.P.A.C.A.
- Determinará de forma **clara y puntual** la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establece el artículo 157 y el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A. Una vez cumplido lo anterior, relacionará dicho rubro **dentro de las pretensiones de la demanda**.

2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00145
Demandante:	LINA YANEDT ALVIRA SANTOFIMIO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Determinará de forma clara y puntual, cuál es del **daño antijurídico** y la **falla del servicio** que se le atribuye al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, y que constituye la base de las pretensiones reclamadas.

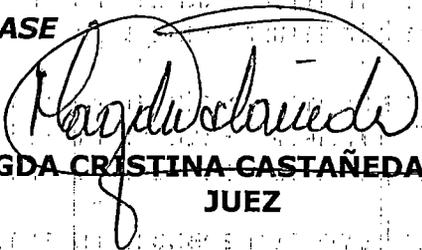
- Aportará la prueba de la existencia y representación legal de la **CLÍNICA LA INMACULADA - HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 166 del CPACA.

- Aportará los documentos idóneos que acrediten la representación del señor **JUAN CARLOS AREVALO GUERRERO**, a través de su compañera permanente, esto es, la señora **LINA YANEDT ALVIRA SANTOFIMIO**, en los términos del artículo 53 y 54 del Código General del Proceso y 153 de la Ley 1437 de 2011.

- Aclarará lo referente al poder visible a folio 6 del cuaderno principal signado por el señor **JUAN CARLOS AREVALO GUERRERO**, como quiera que al decir de la demanda, el referido se encuentra "actualmente en estado de coma". Una vez aclarado lo anterior, adecuará la demanda en lo que corresponda, a la capacidad de comparecer al proceso, del señor **JUAN CARLOS AREVALO GUERRERO**.

2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00141
Demandante: KENIDE LOAYZA ROJAS Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante escrito del 08 de marzo de 2016, el señor los señores **KENIDE LOAYZA ROJAS**, en nombre propio y en representación de su menor hijo **YEISON ANDRÉS LOAYZA MÉNDEZ; OMAR LOAYZA ORTEGA** y **EMPERATRIZ ROJAS HERNÁNDEZ**, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hija **LUZ NELLY LOAIZA ROJAS**; así como los señores **ELKIN LOAIZA ROJAS** y **ZENAYDA LOAYZA ROJAS**, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los perjuicios causados al señor **KENIDE LOAYZA ROJAS**, derivados de las lesiones físicas y la consecuente pérdida de capacidad laboral, que se indica, padeció en prestación del servicio militar obligatorio; así como la indebida incorporación al mismo.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por parte de los señores **KENIDE LOAYZA ROJAS**, en nombre propio y en representación de su menor hijo **YEISON ANDRÉS LOAYZA MÉNDEZ; OMAR LOAYZA ORTEGA** y **EMPERATRIZ ROJAS HERNÁNDEZ**, quienes obran en nombre propio y en representación de su menor hija **LUZ NELLY LOAIZA ROJAS**; así como los señores **ELKIN LOAIZA ROJAS** y **ZENAYDA LOAYZA ROJAS**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

b) **NOTIFIQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos

que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y de notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No **4-0070-2-16570-7** a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor OSCAR CONDE ORTIZ, portador de la T.P No. 39.689 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folio 1 a 5 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTANEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 49 de fecha 01 JUL 2016 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00139
Demandante: OSCAR FERNANDO AGUDELO CORREDOR Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante escrito del 16 de marzo de 2016, los señores **OSCAR FERNANDO AGUDELO CORREDOR, JOSE FLORENTINO AGUDELO RUIZ, ANA PAOLA AGUDELO CORREDOR y MARÍA TRINIDAD RUIZ DE AGUDELO;** así como la señora **DEREMITA CORREDOR HERNÁNDEZ** quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **PABLO ALEXANDER AGUDELO CORREDOR,** instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL,** a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los perjuicios causados al señor , derivados de las lesiones físicas y la consecuente pérdida de capacidad laboral, que se indica, padeció en prestación del servicio militar obligatorio.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de los señores **OSCAR FERNANDO AGUDELO CORREDOR, JOSE FLORENTINO AGUDELO RUIZ, ANA PAOLA AGUDELO CORREDOR y MARÍA TRINIDAD RUIZ DE AGUDELO;** así como la señora **DEREMITA CORREDOR HERNÁNDEZ** quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **PABLO ALEXANDER AGUDELO CORREDOR,** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.** Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días,** el cual comenzará a correr al

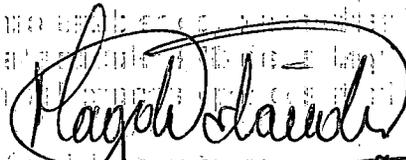
vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA):

e) Señálese por concepto de gastos procesales y de notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No **4-0070-2-16570-7** a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Si bien la acreditación del parentesco no es presupuesto de admisión de la demanda, este Despacho considera necesaria dicha probanza en el transcurso del presente trámite procesal; por lo tanto **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora, para que en el término perentorio de diez (10) días, aporte el *documento idóneo que acredite el parentesco de la demandante MARÍA TRINIDAD RUIZ DE AGUDELO, como abuela paterna del señor OSCAR FERNANDO AGUDELO CORREDOR, o en su defecto registro civil de nacimiento del padre de la víctima, señor JOSÉ FLORENTINO AGUDELO RUIZ*

g) Se reconoce personería adjetiva a la doctora JOSE ALEXANDER MINNITI TRUJILLO, portador de la T.P. No. 204.847 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 18, 21, 23, 26 y 32 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

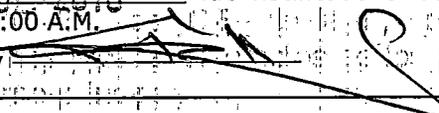
JUÉZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 49 de fecha 11/11/2016 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

La Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No: 2016-00137
Demandante: LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES - LACSA
Demandado: NACIÓN - CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, se **DISPONE:**

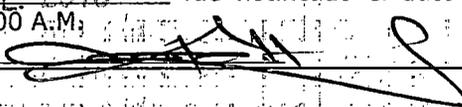
a)- **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término de diez (10) días la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Determinará de forma **clara y puntual** la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establece el artículo 157 y el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A. Una vez cumplido lo anterior, relacionará dicho rubro dentro de las pretensiones de la demanda.

2.- Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN
TERCERA
Por anotación en el estado No. 49 de fecha
30 de junio de 2016 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M;
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2016-00134
Demandante:	ZORAIDA SANCHEZ FANDIÑO Y OTROS
Demandado:	CAPRECOM EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. Por lo tanto, se **DISPONE:**

a)- **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Indicará de forma **clara y puntual** cuáles son los **hechos concretos que sustentan la falla del servicio** que se le imputa a **la entidad demandada (Secretaría Distrital de Salud de Bogotá)**, y que tienen relación con la causalidad del daño antijurídico alegado.

- Aclarará lo relativo al **daño antijurídico** y la **falla del servicio** que se le atribuye al **MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, como quiera que en apartes de la demanda se le imputa responsabilidad en el daño antijurídico alegado. Una vez aclarado lo anterior, adecuará la demanda en este sentido.p

- Aportará poder otorgado por la señora **MARÍA HORACIA FANDIÑO CASTAÑEDA**, para que ejercer el medio de control de la referencia, como quiera el mismo no obra en el expediente.

- Aportará documento idóneo que acredite la calidad de la señora **MARÍA HORACIA FANDIÑO CASTAÑEDA**, como esposa del señor **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ MARÍN**.

- Acreditará el cumplimiento del **requisito de procedibilidad**, con frente a la señora **MARÍA HORACIA FANDIÑO CASTAÑEDA**, como quiera que de la constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial aportada al plenario (fl. 67 C1), no se advierte la participación de la referida en el trámite conciliatorio.

2-. Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPETICIÓN
Expediente No:	2014-00201
Demandante:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO
Demandado:	MYRYAM SORAYA MONTOYA GONZÁLEZ Y NOHORA TERESA VILLABONA MUJICA
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el requerimiento realizado al Juzgado 16 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en los siguientes términos:

1. Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2015, este Despacho requirió al Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, con el fin de que se sirviera efectuar transferencia de la suma por concepto de gastos del proceso correspondientes al presente asunto, a la respectiva cuenta de este Juzgado.

2. Asimismo, mediante proveído del 4 de marzo de 2016, esta Sede judicial, reiteró el requerimiento dirigido al Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que diera respuesta a lo solicitado por este Despacho; sin embargo, se advierte que hasta la fecha el Juzgado requerido, no ha allegado ningún tipo de documentación que soporte la transferencia solicitada por este Despacho.

Por lo tanto, al resultar necesaria la transferencia de la suma señalada, con el fin de continuar con el trámite de notificación aún pendiente, se **REITERARAN** las órdenes impartidas mediante autos de fechas 24 de septiembre de 2015 y 4 de marzo de 2016, en procura de que el Juzgado 16 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, se sirva atender de manera urgente, la solicitud elevada por este Despacho, como quiera que dicha omisión ha generado la parálisis del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No: 2014-00098
Demandante: GUILLERMO RODRÍGUEZ PEÑA Y OTRO
Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y OTRO
Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente; y en atención al informe el Despacho, **DISPONE:**

REQUIÉRASE al Doctor PEDRO HEMEL HERRERA MÉNDEZ, apoderado de la entidad demandada - HOSPITAL MILITAR CENTRAL -, a fin de que en el término de **quince (15) días**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto del 16 de marzo de 2016, esto es, acreditar el pago de los gastos de notificación para continuar con el trámite del llamamiento en garantía. So pena se dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 49 de fecha
01 JUL 2016 fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF: REPARACION DIRECTA
Expediente: No. 2014-00066
Demandante: CARMEN GUARIN Y OTROS
Demandado: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE**:

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MARTES, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 am) en las instalaciones de este Despacho.

2- Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce a la doctora **LINA ALEXANDRA JUANIAS, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 129 del cuaderno principal.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00100
Demandantes:	ANDRES FELIPE PÁEZ SOTO Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**, lo siguiente:

1.- De conformidad con el memorial visible a folio 78 del cuaderno principal, por medio del cual la apoderada de la entidad demandada, manifestó en relación con los testimonios decretados dentro del plenario, que el señor LEMUS OSORIO, se encuentra en la Trigésima Brigada de la ciudad de Cúcuta y el señor LÓPEZ VASCO DEIBY ANDRÉS, en la Tercera Brigada de la ciudad de Cali, este Despacho **DISPONE** lo siguiente:

- **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** a los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta (Reparto), para que en audiencia pública se sirva recibir el testimonio del señor AUGUSTO LEMUS OSORIO.

- **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** a los Juzgados Administrativo del Circuito Judicial de Cali (Reparto), para que en audiencia pública se sirva recibir el testimonio del señor DEIBY ANDRÉS LÓPEZ VASCO.

Insértense en las respectivas comisiones las copias de la demanda, de los anexos de la misma, de la contestación de la demanda, del acta de audiencia inicial de fecha 4 de marzo de 2016 y del presente auto.

Se advierte que es obligación de la parte interesada, hacer que los testigos comparezcan a la audiencia, tal como lo establece el artículo 217 del Código General del Proceso.

2.- Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 169 remitida por el Comandante del Batallón de Infantería Aerotransportado No. 28, visible en los folios 105 a 108 del cuaderno principal, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

3.- Póngase en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No. 166 remitida por la Gerente del Centro de Salud de Ricaurte E.S.E visible en los folios 109 a 111 del cuaderno principal, para que se pronuncien si a bien lo tienen.

4.- Por secretaria, **REITÉRENSE** los **oficios Nos. 167, 168 y 170** del 4 de marzo de 2016, a fin de que en el término perentorio de **DIEZ (10) DÍAS**, las entidades requeridas se sirvan remitir la documental decretada en la audiencia inicial.

5.- Revisado el plenario, obra solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas señalada para el día 21 de julio del año en curso, elevada por el apoderado de la parte actora (fl. 113 c.1). El referido requerimiento se impetró teniendo en cuenta que a la fecha no se ha expedido el Acta de la Junta Médica Laboral del señor Andrés Felipe Páez Soto.

Por el argumento expuesto, esta Sede Judicial accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, elevada por el apoderado de la parte actora, y por lo tanto, se dispone su **REPROGRAMACIÓN** para el día **JUEVES, DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL DIESIETE (2017), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30)**, en las instalaciones de este Despacho.

6.- Finalmente, observa el Despacho que en el mismo memorial de aplazamiento elevado por el apoderado de la parte actora, se solicitó oficiar a la Dirección de Sanidad del Ejército y al Hospital Militar Central, con el fin de que se le realicen al demandante las valoraciones médicas faltantes, para la obtención de la Junta Médica Laboral, ya que la entidad demandada según advierte a la fecha no ha asignado la valoración por el servicio de neuropsicología argumentando que no existe disponibilidad de citas.

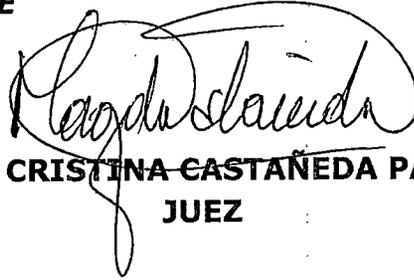
De acuerdo con lo anterior, el Despacho accederá a la petición realizada por la parte actora, teniendo en cuenta que la práctica de la Junta Médica Laboral, fue decretada como prueba conjunta en la audiencia inicial celebrada el 4 de marzo de 2016 y además, el apoderado de la parte actora allegó copia del incidente de desacato radicado el día 25 de mayo de 2016, en el que se solicitó dar cumplimiento al fallo de tutela 2015-1878, donde figura como accionante el señor Andrés Páez contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y se requiere la asignación de una cita médica de control por el servicio de neuropsicología.

En virtud de lo anterior, Por secretaría **OFICIAR** a la Dirección de Sanidad del Ejército y al Hospital Militar Central, para que autoricen y remitan al señor Andrés Felipe Páez Soto, a la práctica de la valoración correspondiente por la especialidad de neuropsicología, a fin de que pueda llevarse a cabo la Junta Médica Laboral, ordenada en la audiencia inicial.

Para lo anterior, la Secretaría de este Despacho libraré los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, y así mismo, acreditar su trámite ante la dependencia correspondiente. Lo anterior, como quiera que como se mencionó anteriormente, la prueba fue decretada de manera conjunta.

Al oficio, se deberá anexar copia de la audiencia inicial, de la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora obrante a folios 113 a 117 del cuaderno principal y del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA	
Por anotación en el estado No. <u>49</u> de fecha	01.03.2016
fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
La Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00041
Demandante:	FABIOLA BAICUE MOTTA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE la decisión adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección B, en auto de fecha 09 de diciembre de 2015 (fs. 125 a 129 C1), por medio de la cual revocó el auto del 24 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado 15 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, a través del cual se rechazó la demanda por caducidad; en su lugar, dispuso que el Juzgado Administrativo de primera instancia se pronunciara sobre su admisión. Por lo tanto, en virtud de que el referido Juzgado 15 Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, fue eliminado en fecha 14 de noviembre de 2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. PSAA14-10251, y como quiera que esta Sede Judicial avocó el conocimiento del proceso mediante auto del 18 de febrero de 2015, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda, de la siguiente manera:

En escrito del 22 de julio de 2014, la señora FABIOLA BAICUE MOTTA, en nombre propio y en representación de su menor hija LAURA CAMILA SÁNCHEZ BAICUE, y los señores WILLINTON BAICUE MOTTA, ADALBERTO, ALEXANDER y LINA KATHERINE MORALES BAICUE, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por la privación injusta de la libertad, que fue objeto la señora FABIOLA BAICUE MOTTA.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de la señora FABIOLA BAICUE MOTTA, en nombre propio y en representación de su menor hija LAURA CAMILA SÁNCHEZ BAICUE, y los señores WILLINTON BAICUE MOTTA, ADALBERTO, ALEXANDER y LINA KATHERINE MORALES BAICUE, contra la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

Así mismo, deberá aportar tres (3) copias físicas de la demanda y los anexos, además de los aportados, para traslados. Ello a fin de que realizar la notificación personal de que trata el artículo 199 del CPACA.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor **DANILO MARÍN ORTIZ**, portador de la T.P No. 160.128 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 1 a 5 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA			
Por anotación en el estado No. <u>49</u> de fecha <u>07/01/2016</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.			
La Secretaria			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente No:	2014-00044
Demandante:	EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA
Sistema:	ORAL (LEY 1437 DE 2011).

Encontrándose el proceso al Despacho, se **DISPONE:**

1. Previo a resolver la solicitud de llamamiento en garantía elevada por la Entidad demandada –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-, dentro del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016, requirió al apoderado de la parte demandante de la para que allegara los siguientes documentos:

"Póliza No. 2201210900181, en que fundamenta su petición, toda vez que la misma no obra dentro del expediente.

Certificado de Cámara y Comercio de la llamada en garantía, con el fin de tener por acreditada su existencia y representación legal, en virtud de lo establecido en el numeral 4° del artículo 166 del CPACA."

2. Una vez revisado el plenario, se constata que el apoderado de la entidad demandante, no dio cumplimiento a lo ordenado por esta Sede Judicial, documentos que resultan necesarios para surtir el trámite procesal correspondiente; por lo tanto, este Despacho REITERA la orden dada en el auto del 16 de marzo de 2016, concediéndole el termino de **quince (15) días**, para que el apoderado del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana , cumpla con lo ordenado en dicha providencia, **so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REF:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	No. 2014-00045
Demandante:	PLACIDO PEÑA RODRÍGUEZ
Demandado:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EPS – CONVIDA
Sistema Oral (Ley 1437 de 2011)	

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente y teniendo en cuenta que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del mismo Estatuto, el Despacho **DISPONE:**

1- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, el día MARTES, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM) en las instalaciones de este Despacho.

2- Prevéngaseles a las partes, que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma; asimismo, haciéndoles saber que su asistencia es obligatoria, so pena de imposición de multa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 2º y 4º del artículo 180 del C.P.C.A.

3. Se reconoce al doctor **SIGIFREDO DEVIA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 38 del cuaderno principal.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA

JUEZ